



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Norcasia - Caldas. Agosto 18 de 2021, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el Nº 2019-00086, se informa al señor Juez, que mediante escrito el apoderado de la entidad demandante, solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación de crédito y costas (folio 47).

A Despacho para proveer.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación Nº 226
Radicado: 2019-00094-00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de MARIA SORANY CARDONA GIRALDO, no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, toda vez que, el trámite indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso, corresponde a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, el cual se corrió traslado a la parte demandada, además, transcurrido el término de ley fue aprobada mediante auto adiado el 01 de marzo hogaño, siendo debidamente notificado por estado como consta en la foliatura (fl. 47).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO LUÍS LÓPEZ GONZÁLEZ
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.
058 de agosto 19 de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia queda ejecutoriada
el **día 23 de agosto de 2021,**
a las **6:00 p.m.**